

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00471-00

Fecha inicio audiencia: 18 de octubre de 2023.

Fecha final audiencia: 18 de octubre de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Hugo Alberto Bohórquez López.

Apoderado Demandante: Dr. Liber Antonio Lizarazo Pérez.

Apoderada Porvenir S.A.: Dr. Osman Meyith Martínez Urrego. P

Apoderado Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina. p

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de Porvenir S.A. al Dr. Osman Meyith Martínez Urrego y como apoderada de Colpensiones a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificados como lo indicaron en la presentación.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de la demandada.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento del litigio: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: se practicó el interrogatorio de parte al señor demandante, se declaró cerrado el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera Hugo Alberto Bohórquez López ante Horizonte S.A., hoy Porvenir S.A., el 13 de junio de 2003 y con fecha de efectividad el 1 de agosto de ese mismo año, y de contera el efectuado ante Porvenir S.A., el 28 de junio de 2006, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes al fondo de pensión de garantía mínima, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliado al actor, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar su Historia Laboral, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR** que el demandante es beneficiario de la pensión de vejez, conforme al artículo 9° de la ley 797 de 2003, con fecha de causación 5 de octubre de 2021, conforme a lo antes visto.

QUINTO: **DECLARAR** como fecha de disfrute de la pensión de vejez el 1 de julio de 2022, por lo antes expuesto.

SEXTO: **ORDENAR** a Colpensiones a que en un plazo máximo de 45 días calendario posteriores a la ejecutoria de la

presente sentencia, proceda a actualizar y consolidar en su totalidad la historia laboral del demandante, para liquidar la mesada pensional, conforme artículo 21 de la ley 100 de 1993, por lo antes visto.

SÉPTIMO: **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar el retroactivo causado de la pensión de vejez desde el 1 de julio de 2022, sobre 13 mesadas pensionales y que deberá ser pagado debidamente indexado.

OCTAVO: **ABSOLVER** a Colpensiones de las demás pretensiones incoadas en su contra, por lo antes expuesto.

NOVENO: **DECLARAR NO PROBADA** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa.

DÉCIMO: **CONDENAR** en costas a Porvenir S.A. y en favor del actor, incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia, la suma de \$1.200.000.

DÉCIMO PRIMERO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso a la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría remitir copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá e igualmente el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta entidad.

La Juez,


Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,


Diana Marcela Guesguan Salcedo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.